

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-061

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR
LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOSÉPTIMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que éste le envíe en el curso de la Sesión. Añade que, dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: Es necesario e impostergable la acción concertada del Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa para garantizar la solvencia de la Autoridad de Carreteras y Transportación, ente fundamental en la infraestructura física que facilita el acarreo de nuestro comercio e impacta diariamente la vida de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El interés público del Estado Libre Asociado requiere atender, además, la liquidez de nuestro Banco Gubernamental de Fomento, asegurar el acceso a fondos federales para proveer financiamiento a los principales proyectos de infraestructura que propulsarán el modelo económico del País, y mantener los empleos de aproximadamente 1,600 servidores públicos.

POR CUANTO: Es igualmente importante aprobar la legislación que viabilice la disponibilidad de fondos para la realización de obras y mejoras públicas en todo el país. Con dicha inversión pública reforzamos nuestro crecimiento económico y la creación de empleos.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Decimoséptima Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a una Tercera Sesión Extraordinaria, la cual habrá de comenzar el lunes, 24 de noviembre de 2014, a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: En la Tercera Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos:

- 1. P. de la C. 2212 / P. del S. 1249 (E-14-0177):** Para añadir un nuevo Artículo 34 y reenumerar el actual Artículo 34 como Artículo 35 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de crear el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, disponer que se podrá empeñar la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para garantizar el repago de los bonos o pagarés a ser emitidos por la Autoridad pagaderos de dicho Fondo Especial y autorizar al Secretario de Hacienda para que en relación a los bonos o pagarés de la Autoridad garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda renunciar a la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acordar que dicha garantía se podrá regir por las leyes del Estado de Nueva York y que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se pueda someter a los tribunales de dicha jurisdicción; para enmendar la Sección 3020.07 y añadir una Sección 3020.07A y una Sección 3020.07B a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de modificar el arbitrio sobre el uso de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) e imponer dos arbitrios adicionales sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el

gas natural); para enmendar la Sección 3060.11 y añadir una Sección 3060.11A y una Sección 3060.11B para transferir al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico el producto del nuevo arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) que impone la nueva Sección 3020.07A y transferir a la Autoridad de Transporte Integral el producto del nuevo arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) que impone la nueva Sección 3020.07B; para añadir un Artículo 12A a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” a los fines de disponer para la creación de un gravamen estatutario relacionado a los ingresos, impuestos y derechos que están pignorados para el repago de los bonos emitidos por la Autoridad de Carreteras y Transportación; para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014 para disponer sobre el uso de los fondos destinados a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; entre otras cosas.

2. **P. de la C. 2050 / P. del S. 1165 (E-14-0162):** Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de sesenta millones (\$60,000,000) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder a agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.
3. **R. C. de la C. 595 / R. C. del S. 440 (E-14-0164):** Para asignar la cantidad de cincuenta y nueve millones, setecientos setenta y tres mil, ciento treinta y cinco dólares (\$59,773,135.00) provenientes del Fondo de Mejoras Públicas de 2014 para ser utilizados según se

detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

4. **R. C. del S. 506:** Para asignar la cantidad de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000.00) del balance sin distribuir del Fondo de Mejoras Públicas 2014 para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para facultar para la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

TERCERO: Es nuestro interés que los asuntos especificados en esta convocatoria sean atendidos con el más alto sentido de responsabilidad.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de noviembre de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO